



Interlocutorio	N° 057
Radicado	05266 31 03 003 2022 00017 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante(s)	BBVA Colombia S.A.
Demandado(s)	Sayra Yaneth Pérez Arango y otros
Asunto	Mandamiento pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Al reunirse los requisitos formales de los artículos 82 y 306 C.G.P., el juzgado

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.S -BBVA Colombia- y en contra de Sayra Yaneth Pérez Arango, John Jaime Tamayo Raigosa, Amanda de Jesús Tamayo Raigosa y DGS Smart S.A.S., por los siguientes conceptos:

-\$1.371.725.496, por capital contenido en el pagaré 00130943009600030007/43874377, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$12.963.949, por concepto de intereses remuneratorios respecto del pagaré 00130943009600030007/43874377, causados entre el 28 de octubre de 2021 y el 27 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del DTF+9.73% efectivo anual.

-\$72.496.543, por capital contenido en el pagaré 43874377, más los intereses de mora sobre dicha suma, liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-\$685.152, por concepto de intereses remuneratorios respecto del pagaré 43874377, causados entre el 28 de octubre de 2021 y el 27 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa del DTF+2,0% efectivo anual.

Segundo: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Tercero: Notificar a los demandados en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los demandados o no poderse llevar a cabo su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P. Para tal efecto, se requiere a la parte actora.

Cuarto: Advertir a los demandados que, una vez se encuentre notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito - artículos 431 y 442 C.G.P.-.

Quinto: Reconocer personería a Marcela Duque Bedoya, portadora de la T.P.340.977 del C.S. de la J., para representar los intereses de la entidad demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00017

4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc63f00feeff34328e0e23747e0c9df73dde769dc455396c91cb5b6c222fd0da**

Documento generado en 26/01/2022 03:19:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>